Expediente: EG/06/16
"Encomienda de Gestión de la Universitat Jaume I a la Fundación General de la Universitat Jaume I de Castelló del servicio de apoyo a la gestión y promoción de estudios de postgrado"

Vista la propuesta de la Vicerectora d'Estudis, y,

Resultando que se propone encomendar a la Fundación General de la Universitat Jaume I, Fundació de la Comunitat Valenciana (FGUJI en adelante), la Encomienda de Gestión para el servicio de apoyo a la gestión y promoción de estudios de postgrado.

Resultando que, se adjunta a la propuesta memoria técnica y memoria económica.

Resultando que, el Consell de Direcció de la Universitat, en la sesión núm. 29/2016, de 27 de septiembre ha dictaminado favorablemente la encomienda.

Resultando que, existe crédito adecuado y suficiente, según retención de crédito de fecha 8 de noviembre de 2016.

Resultando que, se han emitido informes jurídico y fiscal.

Considerando que, en la documentación indicada se justifica el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable para la aprobación de la encomienda propuesta. Normativa:

Artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante): "Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (..) n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación (…)".

Artículo 24.6 del TRLCSP: "A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

Artículo 12.1 y 12.5 de la Directiva 2014/24/EU: "1.- Un contrato adjudicado por un poder adjudicador a otra persona jurídica de Derecho público o privado quedará excluido del ámbito de aplicación de la presente Directiva si se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:
a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;

b) que más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y
c) que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.

Se considerará que un poder adjudicador ejerce sobre una persona jurídica un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, a efectos del párrafo primero, letra a), cuando ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada. Dicho control podrá ser ejercido también por otra persona jurídica, que sea a su vez controlada del mismo modo por el poder adjudicador".

"5.- Para determinar el porcentaje de actividades al que se hace referencia en el apartado 1, párrafo primero, letra b), en el apartado 3, párrafo primero, letra b), y en el apartado 4, letra c), se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total, u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados por la persona jurídica o el poder adjudicador considerado en relación con servicios, suministros y obras en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato.

Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad de la persona jurídica o del poder adjudicador considerado, o debido a la reorganización de las actividades de estos, el volumen de negocios, u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio".

Reglamento Marco Regulador del Régimen Jurídico Común de las Fundaciones de la Universitat Jaume I de Castelló, aprobado en la sesión número 7 del Consell de Govern del día 21 de julio de 2016 (RMRJFUJI en adelante), y, procedimiento para la tramitación de las encomiendas aprobado por Secretaría General en desarrollo del artículo 5.3 del RMRJFUJI.

Vista la propuesta del Gerente, y de conformidad con la misma, por la presente **RESUELVO**:

Aprobar la encomienda de gestión en los términos que se indican a continuación, y el gasto según el siguiente detalle:

Anualidad	Total IVA exento	Importe presupuestario	Centro Ges.	Programa	Subcon	Proyecto	Línea	RC
2016	34.822,07	34.822,07	VEPAS/VB	422-D	2257	07G002/01	00000	24040
2017	93.738,62	93.738,62	VEPAS/VB	422-D	2257	07G002/01	00000	

Términos de la encomienda:

1. ENTIDAD ENCOMENDATARIA

La entidad que recibirá la encomienda o encargo de gestión a un medio propio es la Fundació General de la Universitat Jaume I, Fundació de la Comunitat Valenciana (FUGEN o Fundación), NIF: G12741088, con sede en la Av. Vicent Sos Baynat, S. N., 12071 Castellón de la Plana, con el número de Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana 79 (C).

La Fundación cumple totalmente los requisitos que establece la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre contratación pública: artículos 4.1.n y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva 2014/24/UE):

a) La FUGEN es una entidad que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universitat Jaume I (UJI o Universidad), cuyos requisitos son:

- La UJI ejerce sobre la entidad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, ya que ejerce una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas.

- Más del 80 % de las actividades de la Fundación se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la UJI.

- No existe participación de capital privado.

- La condición de medio propio figura reconocida expresamente en sus Estatutos. En ellos se indica, asimismo, que le podrán encargar a la entidad la ejecución de cualquier prestación relacionada con su objeto social referido en el artículo 6 de los mencionados Estatutos.

b) El objeto de la presente encomienda de gestión o encargo de ejecución a un medio propio es totalmente concordante con el objeto social de la entidad.

c) La Fundación dispone de medios propios para llevar a cabo las prestaciones encomendadas.

2. OBJETO DE LA ENCOMIENDA Y JUSTIFICACIÓN

2.1. Descripción del objeto:

La encomienda o encargo se realiza con el objeto de encargar a la Fundación la prestación del servicio de apoyo a la gestión y promoción de estudios de postgrado que reúnen determinadas características que hacen que su desarrollo sea de especial complejidad y relevancia, y que su la amplia difusión a través de diferentes canales de información y comunicación, constituyen importantes mecanismos que coadyuvan a potenciar su implantación y el grado de aceptación por parte del alumnado.

2.2. Necesidades a satisfacer y justificación de la encomienda:

Las necesidades a satisfacer consisten en desarrollar actuaciones que impulsen y fomenten la mejora de la calidad de las actividades docentes que lleva a cabo la Universitat Jaume I, con el objeto de colaborar al desarrollo formativo y profesional de los titulados y tituladas universitarias.

En la memoria técnica (anexo I) se detalla la justificación de la encomienda, así como las actuaciones que se deben realizar y que configuran el programa indicado.

3. PLAZOS Y PRÓRROGAS

3.1. Plazo de ejecución:

Inicialmente, la encomienda comprenderá dos períodos de ejecución:

a) Último trimestre de 2016, con la finalidad de concluir las actuaciones previstas en 2016.

b) Ejercicio 2017.

3.2. Prórrogas:

Se establece la posibilidad de prorrogar el encargo anualmente, si así lo determina la UJI.

4. PRESUPUESTO, MEMORIA ECONÓMICA Y PAGOS

4.1. Presupuesto de la encomienda:

Las tareas encargadas y el presupuesto, se detallan en la memoria técnica (anexo I) y en la memoria económica (anexo II), respectivamente, en base a los diferentes períodos en los cuales se pretende desarrollar los servicios encomendados.

El coste de los servicios a prestar y las retribuciones que debe abonar la Universidad, según se detallan en la memoria económica, son:

a) El coste total de la encomienda, presupuestado en los dos períodos previstos, asciende a 152.998,39€, en el cual no se han incluido las posibles prórrogas.

b) El importe de las retribuciones que la UJI deberá abonar a la Fundación, teniendo en cuenta otros posibles ingresos que permiten financiar parcialmente dicho coste total y por tanto reducir la cuantía que debe abonar la Universidad, es de 128.560,69€.

Con la modificación del artículo 7.8 de la Ley del IVA quedan no sujetos al IVA los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes de la misma.

4.2. Memoria económica:

En la memoria económica (anexo II) se describe detalladamente la valoración económica de las actuaciones a realizar, teniendo en cuenta los costes reales de las prestaciones descritas en la memoria técnica (anexo I), así como la cuantía final que la Universidad deberá abonar a la FUGEN para sufragar los costes de las actuaciones efectivamente realizadas.

4.3. Pagos:

En principio, se propone abonos parciales que se podrán efectuar mensual o trimestralmente, en función de la concentración de tareas y de los gastos acumulados en dichos períodos, previa presentación de los correspondientes informes y certificación de las prestaciones realizadas.

5- MEMORIA TÉCNICA

En la memoria técnica (anexo I) se detallan las actuaciones a realizar, obligaciones y compromisos de las entidades, responsables de la coordinación y control de las actuaciones, etc.

6.- RESPONSABLE DE LA ENCOMIENDA

El Vicerrectorado del cual dependen las actuaciones encomendadas es el Vicerrectorado de Estudios de la Universitat Jaume I, cuyas atribuciones son, fundamentalmente, la coordinación entre las distintas instancias y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la encomienda.

La persona de la Universidad responsable de la encomienda, cuyas atribuciones, entre otras, son la supervisión de los objetivos técnicos y presupuestarios, siendo la interlocutora entre la Universidad y la Fundación y frente a terceros, es:

Apellidos y nombre: Pérez García, Rafael
Teléfono: 964 72 9038
E-Mail: perezr@uji.es

El Rector

Vicent Climent Jordà

Castellón, 28 de noviembre de 2016